

99

SENER

SECRETARIA DE ENERGIA

Secretaría de Energía
Oficina del C. Secretario

Oficio 100.-DGAEISyCP.159/15
Dirección General Adjunta de Evaluación de
Impacto Social y Consulta Previa

SEP 28 11 02 AM 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y CONSULTA PREVIA
OFICINA DE PARTES

México, D.F., a 21 de septiembre de 2015

CILINDROS Y EQUIPOS PARA GAS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.

Representante Legal

Presente.

Hago referencia a su escrito del día 22 de mayo de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 26 de mayo de 2015, por el que Cilindros y Equipos para Gas de Chihuahua S.A. de C.V. (**Promovente**) hace llegar la "documentación para la evaluación de impacto social" (**Evaluación**) sobre el proyecto denominado "Expendio al público de gas licuado de petróleo a través de estación de servicio con fin específico para carburación" (**Proyecto**) con pretendida ubicación en [redacted] Chihuahua, Municipio la Cruz Chihuahua, Estado de Chihuahua.(Sic.)".

En este sentido, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

ÚNICO. Que el 26 de mayo de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el escrito mediante el cual se entrega la "documentación para la evaluación de impacto social" del **Proyecto**, en el cual se anexa la siguiente documentación:

1. Evaluación de Impacto Social.
2. Copia simple del Acta Constitutiva de la Empresa.
3. Copia simple del Acta de Asamblea con la ampliación del Objeto Social de la Empresa.
4. Copia simple de la última Asamblea.
5. Copia simple del Poder Notarial del Representante Legal de la Empresa.
6. Curriculum Vitae Institucional de la Empresa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre

SENER



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética: [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.

HEMP



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que la **Evaluación** presentada por el **Promoviente** respecto al proyecto denominado "Expendio al público de gas licuado de petróleo a través de estación de servicio con fin específico para carburación" con pretendida ubicación en [REDACTED] Chihuahua, Municipio la Cruz Chihuahua, Estado de Chihuahua.(Sic)", no cuenta con la información adecuada para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** pueda realizar el análisis y determinación conducente.

SEXTO. Que uno de los principios que rigen al procedimiento administrativo es el del "informalismo en favor del administrado", también conocido como principio de "formalismo moderado", el cual puede ser entendido en el sentido de que el procedimiento administrativo no puede obstaculizar o impedir la participación del interesado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII, e inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **RESULTANDO ÚNICO**, se tiene por presentada la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" presentado por Cilindros y Equipos para Gas de Chihuahua S.A. de C.V. mediante escrito de fecha 22 de mayo, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS QUINTO y SEXTO**, el **Promoviente** deberá presentar nuevamente la Evaluación de Impacto Social correspondiente, asegurándose de que ésta cuente con la información suficiente y adecuada, según lo estipulado en el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 81 del Reglamento de la citada Ley, para que esta autoridad pueda realizar el análisis y determinación correspondiente.



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal de **Cilindros y Equipos para Gas de Chihuahua S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente

Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

